



Entidad originadora:	Ministerio de Educación Nacional
Fecha (dd/mm/aa):	23/07/2021
Proyecto de Resolución:	"Por la cual se define la estructura y funcionamiento del Banco de Pares Académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Ley 1188 de 2008 *"Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 1 que para ofrecer y desarrollar programas académicos que no estén acreditados en alta calidad, las instituciones de educación superior deben solicitar y obtener el registro calificado, definido este como *"el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior"*.

Asimismo, el artículo 3 de esta disposición legal determina que, en el desarrollo de la actuación administrativa, por medio de la cual se decide sobre el otorgamiento del registro calificado, se designarán los respectivos pares académicos que deben llevar a cabo la visita de verificación de las condiciones de calidad y rendir el correspondiente informe.

Conforme a ello, el artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto reglamentario 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, dispone que los pares académicos son actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Sistema entendido como según el artículo 2.5.3.2.1.2 de la norma ídem como *"el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas"*

De igual manera, los artículos 2.5.3.2.11.6 y 2.5.3.2.11.7 del mencionado decreto, define a los pares académicos como *"personas idóneas, reconocidas por sus características académicas y/o profesionales, íntegras y éticas en su quehacer con un amplio conocimiento de la educación superior; que, por medio de una mirada valorativa, verifican las condiciones institucionales y de programa de forma objetiva fruto de su experiencia"*, y que *"se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses dispuesto por la Constitución y la ley"* dado que son considerados particulares en ejercicio de funciones públicas.

A su vez, el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, en sus artículos 2.5.3.2.8.1.4, 2.5.3.2.8.1.5, 2.5.3.2.8.2.4 y 2.5.3.2.8.2.6, establece la participación de los pares académicos y su rol en las etapas de Pre Radicación y Radicación del trámite de registro



calificado, así como el procedimiento que debe surtir el Ministerio de Educación Nacional para su designación a partir de un banco de pares académicos.

Por otra parte, la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, disponen que, además del registro calificado, también se adelantan ante el Ministerio de Educación Nacional trámites institucionales en educación superior en los cuales intervienen pares académicos y que tienen como propósito la aprobación del estudio de factibilidad socioeconómica que acompaña el proyecto de creación de una institución de educación superior estatal u oficial; el reconocimiento y cancelación voluntaria de personería jurídica de instituciones de educación superior privadas; el reconocimiento como universidad de instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; la autorización de creación y cierre voluntario de seccionales; el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas; y la redefinición de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

En atención a ello y a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.11.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, corresponde al Ministerio de Educación Nacional la conformación y actualización del banco de pares académicos, a partir de procesos públicos de selección, y la disposición de sus hojas de vida en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES para el desarrollo de los trámites en educación superior.

Para el cumplimiento de lo anterior, corresponde a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, administrar y adelantar los procesos que se requieran para conformar y actualizar el banco de pares académicos que apoyan al Ministerio de Educación Nacional, en la evaluación de las instituciones de educación superior, de sus programas y trámites que requieran su participación, según lo establecido en el artículo 29.5 del Decreto 5012 de 2009 *"por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias"*.

Bajo ese precepto y en cumplimiento de las funciones asignadas la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior respecto del banco de pares académicos, la Resolución 10414 de 2018 "Por la cual se reorganiza la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), se adopta el reglamento para el funcionamiento de sus Salas de Revisión y Consulta, de Evaluación y de Coordinadores, y se derogan las Resoluciones 14830 de 2016 y 3179 de 2017", modificada por la Resolución 12078 de 2019, ha determinado como funciones de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, *"evaluar el desempeño de los pares académicos"* y a sus coordinadores, *"Coordinar el sistema de pares académicos"*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario definir la estructura y funcionamiento del



banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para el desarrollo de los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales de educación superior, propósito que se lleva a cabo a través de la presente resolución.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Lo dispuesto en la presente resolución, tendrá los integrantes del banco de pares académicos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, las Salas de Evaluación y de Revisión y Consulta la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, así como a las dependencias del Ministerio de Educación Nacional que participan en los trámites asociados a registro calificado y trámites institucionales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, dispone que corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

De igual manera, el artículo 2.5.3.2.11.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, establece que corresponde al Ministerio de Educación Nacional la conformación de un banco de pares académicos, a partir de procesos públicos de selección, y la disposición de sus hojas de vida en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES para el desarrollo de los trámites en educación superior. Asimismo, el artículo 29.5 del Decreto 5012 de 2009, establece que son funciones de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, administrar y adelantar los procesos que se requieran para conformar y actualizar el Banco de Pares Académicos que apoyan al Ministerio de Educación Nacional.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 2.5.3.2.11.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, y el artículo 29.5 del Decreto 5012 de 2009, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la presente Resolución no se subroga, modifica, adiciona o sustituye normas precedentes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

La Corte Constitucional mediante sentencia C-829DE 2010, declaró la exequibilidad del artículo 3



de la Ley 1188 de 2008, referente al rol de los pares académicos como designados para realizar las visitas de verificación. Para el caso objeto de la presente resolución, de su rol en los trámites asociados a registro calificado y todos aquellos trámites institucionales de educación superior contemplados en las Leyes 30 de 1992 y 749 de 2002.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

No hay advertencia de circunstancias jurídicas o fácticas que puedan generar un impacto económico para la expedición del acto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

La presente resolución no genera costos adicionales para la administración pública a los que actualmente se tienen contemplados dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, por lo cual se cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Conforme a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 7651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017, el proyecto de Resolución fue publicado en la página Web del Ministerio, entre el xx de xxxxx al xx de xxxxxx de 2021, siendo/no siendo objeto de observaciones ciudadanas, por lo cual, el proyecto normativo fue/no fue modificado con ocasión a las que se consideraron a lugar.

X

La publicación referida se realizó mediante los siguientes enlaces:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de

No aplica



<i>evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas La matriz de observaciones con su debida respuesta fue publicada en el siguiente enlace. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

Luis Gustavo Fierro Maya
Jefe Oficina Asesora Jurídica

José Maximiliano Gómez Torres
Viceministro de Educación Superior

Elcy Patricia Peñaloza Leal
Directora de Calidad para la Educación Superior

Germán Alirio Cordón Guayambuco
Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior